Rad. 17442408900120210013700 Memorial Corrección Auto y Requerimiento Despacho

Johnny Enrique Alian Cardoso <johnnyalian@delaespriellalawyers.com>
Vie 17/03/2023 5:13 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Diana Gonzalez <diana.gonzalez@aris-mining.co>;Luisa Alejandra Bernal <luisa.bernal@aris-mining.co>;Angela Coronado Pulido <angelacoronado@delaespriellalawyers.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)
MemorialSolicitaCorrecciónCumpleRequerimientoNegociaciónDirecta.Rad. 17442408900120210013700.pdf; Acta de Negociacion(059).pdf;

Marzo de 2023

Señor(es),
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
E. S. D.

Yo, **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**, abogado, mayor de edad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía (C.C.) No.1.143.134.304**, portador de la **Tarjeta Profesional (T.P.) de abogado No. 386.619** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico johnnyalian@delaespriellalawyers.com, debidamente registrado en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando en calidad de apoderado de la parte activa del presente proceso, procedo a elevar el presente memorial mediante el cual se **SOLICITA CORRECCIÓN DEL AUTO** y se **CUMPLE REQUERIMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO DE LA PRUEBA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA SOLICITADA MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 126/2023** proferido por el despacho dentro del proceso de la referencia.

Agradezco atender las manifestaciones realizadas en los términos del memorial anexo.
Anexos: 1. Memorial y 2. Acta de negociación

De antemano gracias por la atención prestada,

PD: Agradezco acusar recibo de este memorial.
Pongo de manifiesto al despacho que se presentó un error en la conectividad antes de 05:00 p.m. razón por la cual el correo saliente se eleva a esta hora. Agradezco atender el presente memorial oportunamente en los términos de los pronunciamientos del exceso ritual manifiesto de la honorable Corte Constitucional.

Cordialmente,

CÓDIGO: F-RP-02
VERSIÓN: 01
FECHA: 26/11/2014

Marzo de 2023

Señor(es),
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA CORRECCIÓN DEL AUTO Y SE CUMPLE REQUERIMIENTO SOBRE NEGOCIACIÓN DIRECTA
REFERENCIA: DEMANDA DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:17442408900120210013700
DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADO: LUIS MARÍA ORTÍZ
ENTIDAD VINCULADA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT

Yo, **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**, abogado, mayor de edad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía (C.C.) No.1.143.134.304**, portador de la **Tarjeta Profesional (T.P.) de abogado No. 386.619** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico johnnyalian@delaespriellalawyers.com, debidamente registrado en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando en calidad de apoderado de la parte activa del presente proceso, procedo a elevar el presente memorial mediante el cual se **SOLICITA CORRECCIÓN DEL AUTO** y se **CUMPLE REQUERIMIENTO DEL DESPACHO RESPECTO DE LA PRUEBA DE NEGOCIACIÓN DIRECTA SOLICITADA MEDIANTE AUTO DE SUSTANCIACIÓN 126/2023** proferido por el despacho dentro del proceso de la referencia.

I. DEL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Mediante Auto de Sustanciación No. 126/2023, el juzgado requirió en los siguientes términos:

> En razón al certificado de tradición expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, de la matricula inmobiliaria N° 115-1443, se requiere a la parte demandante para que allegue en un término no superior a los cinco (5) días del enteramiento de la presente decisión, lo siguiente:
>
> - Prueba de la negociación directa para el ejercicio de la servidumbre minera (Art. 2 de la ley 1274 de 2009) con los que se presumen propietario y/o poseedores y/o ocupantes del predio identificado con F.M.I. ° 115-1443 y el cual es objeto del presente proceso, los señores: **ARISTOBULO ORTIZ, CARMEN LEONILDE ORTIZ, ELIA NEICY ORTIZ, JAIME ANTONIO ORTIZ, LUIS HEBERTO ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO ORTIZ, MARTA ELENA ORTIZ, ROSENDO ORTIZ.**

Sin embargo, el despacho incurrió en un *lapsus calami* al registrar el número de matricula inmobiliaria al cual se alude, registra en ese auto el **No. 115-1443**. El número de matricula inmobiliaria correcto, respecto del cual el juzgado previamente requirió certificado de libertad y tradición, es el que responde al **No. 115-14438.**

De hecho, el requerimiento previo de allegar certificado de libertad y tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **No. 115-14438** se produce a causa de la respuesta dada al despacho por parte de Oficina De Instrumentos Públicos De Riosucio (Caldas). Respuesta que obra a orden 106 del expediente electrónico. En dicha respuesta la ORIP en comento relaciona la matrícula inmobiliaria concatenada con la ficha catastral solicitada en la demanda. Es por lo anterior, que a orden 118 del expediente electrónico reposa Auto de sustanciación No.119 de 2023 en el cual el despacho nos requirió para allegar certificado de libertad y tradición de la **Matricula Inmobiliaria** No. **No. 115-14438**, requerimiento que se atendió dentro del término concedido.

A partir de este certificado allegado el juzgado actualmente requiere prueba de la negociación directa. No obstante, se hace necesario la corrección del auto respecto a la matricula inmobiliaria pues los nombres de los posibles poseedores relacionados en el auto corresponden a personas mencionadas en el certificado de libertad y tradición allegado.

II. PROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN SOLICITADA

El Artículo 286 del Código General del Proceso señala que:

> "Toda providencia en que se haya **incurrido en error puramente aritmético** puede ser **corregida por el juez que la dictó en <u>cualquier tiempo</u>**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (…)" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Al tenor de inciso primero de la norma que se suscribe a los errores aritméticos los cuales proceden en cualquier tiempo se solicita la corrección.

Es menester precisar que sobre los errores aritméticos no se condicionó la corrección al hecho de estar contenidos en la parte resolutiva de la providencia como sí sucede en el caso de errores por omisión, cambio de palabras o alteración de estas para las cuales la norma en su inciso tercero si condiciona la corrección a estar contenidas en la parte resolutiva o influir en ella. Se insiste, la corrección de errores numéricos procede en cualquier tiempo y sin condicionamiento.

Por lo anterior en el acápite de solicitudes se reiterará la corrección comentada en líneas precedentes.

III. DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL DESPACHO

Entendiendo que el requerimiento del despacho es sobre la **Matricula Inmobiliaria**

No. **No. 115-14438** y no sobre la que erradamente se señaló en el AUTO DE SUSTANCIÓN 126/2023, se procede a cumplir el requerimiento en los siguientes términos:

Se pone de manifiesto al despacho que la **NEGOCIACIÓN DIRECTA SÍ SE SURTIÓ, SE REALIZÓ CON EL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE** objeto de imposición de servidumbre, esto es, el señor **LUIS MARÍA ORTIZ HENAO**, quien para la fecha de negociación registraba fácticamente como el poseedor material del bien inmueble deprecado en servidumbre (predio).

A ese respecto, es importante precisar al despacho que la Ley 1274 de 2009, norma especial que regula este tipo de procesos, se señala en el artículo 2 que respecto a la etapa de negociación directa se debe dar aviso formal al "propietario, **poseedor** u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras". Luego entonces como era el señor **LUIS MARÍA ORTIZ HENAO** quien detentaba para la fecha, y tal como lo hace actualmente, la calidad de único poseedor del bien la negociación se realizó con este. Adicionalmente, hay hecho que puso de manifiesto el señor LUIS MARÍA ORTIZ HENAO y es el hecho de que sus hermanos, que evidentes responden a los nombres de aquellos a los que hoy el despacho requiere prueba de negociación directa, habían fallecido. Esto quedó registrado en el acta de negociación el cual se anexa al presente memorial **(Ver anexo).** Acta que fue firmada por dos de las hijas del señor Luis María ya que este no sabe escribir y por ende firmar.

En el escenario planteado, nadie está obligado a lo imposible, negociar con aquellos que, atendiendo a la expresión del señor ORTIZ, del cual se presume la buena fe, no gozan de vida. Por lo que, en ese momento, atendiendo que la actividad minera es de utilidad pública se dio cumplimiento al requisito de la norma negociando directamente con el poseedor material del bien inmueble.

Un aspecto adicional, sobre el cual conviene llamar la atención del honorable juez, es que la realidad catastral del país no es optima pues aún mucho trabajo por hacer para actualizar la información del mismo por ejemplo en el en 2020, Colombia pasó del 2,25 % de información catastral actualizada a casi 16 %. (según reporte del IGAC https://www.elespectador.com/economia/el-catastro-avanza-pero-que-tan-multiproposito-es-article/). Lo cual indica que la información no está actualizada. Luego entonces, la realidad material de la posesión del señor LUIS MARÍA ORTIZ debe pesar sobre la excesiva ritualidad.

Ahora bien, a efectos de dilucidar este tema sería necesario que el honorable juez, si a bien lo tiene, requiera a la parte pasiva de este proceso para que se pronuncie sobre el asunto de los demás presunto poseedores atendiendo a la manifestación hecha en el acta de negociación.

Por lo anterior, se solicita:

PETICIONES

PRIMERA: CORREGIR AUTO DE SUSTANCIÓN 126/2023 en los términos solicitados en el presente memorial.

SEGUNDO: TENER por allegada la negociación directa solicitada atendiendo a la

realidad fáctica del bien inmueble.

TERCERO: REQUERIR a la parte pasiva para que se pronuncie respecto de los presuntos poseedores de los cuales solicitó prueba de negociación directa el honorable despacho.

De usted con respeto y estima,

JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO
C.C. 1.143.134.304
T.P.386.619 del C.S. de la J.

ACTA DE NEGOCIACIÓN

CALDAS GOLD

1. INFORMACIÓN BÁSICA	
FECHA:	Mayo-2021
HORA:	
IDENTIFICACION DEL PREDIO:	MI:
	COD CATASTRAL: 059
	NOMBRE PREDIO:
EVENTO:	NEGOCIACIÓN PREDIAL

2.OBJETO DE LA REUNIÓN

A continuación se relacionan los principales puntos que se hayan tratado en la reunión de negociación y se dará un espacio para que el (los) propietario (s), poseedor (es), u ocupante(s) expresen lo que deseen.

- En la reunión estan presentes el Sr. Luis Mª Ortiz y su hija Luz Maria Ortiz como testigo.
- La empresa explica Figuras de Servidumbre minera.
- La empresa informa área requerida.
- El Sr. Luis Maria informa, que los demás copropietarios los que eran sus hermanos, fallecieron.
- La empresa explica que los avaluos, se determinan por vocación del terreno. y q' en caso de no ponerse deacuerdo en valor indenmización Servidumbre, un juez lo determinaría, mediante proceso Servidumbre.
- Se explica al propietarios que en caso de no estar de acuerdo con los avaluos, se puede realizar un avaluo en conjunto corporativo, con empresa reconocida

y elegido por el propietario.
- Se deja constancia que el predio no tiene antecedente registral y se presumen poseedores/ocupantes
- No hubo negociación.

3. CONCLUSIONES

¿Hubo acuerdo? SÍ__. ¿Cual fue? (Aspectos principales del acuerdo -montos, compromisos, etc-)

Valor total del acuerdo: $_____ (Sólo en caso de SÍ)

NO X. ¿Por qué? (Aspectos principales del desacuerdo).

El copropietario, u ocupante, analizara figuras Jurídicas de negocio planteadas, y despues daran respuesta a la empresa.

Monto máximo ofrecido: $ 26.277.020. (Sólo en caso de NO)

4. OBSERVACIONES DE (LOS) PROPIETARIO (S), POSEEDOR (ES), U OCUPANTE (S).

ACTA DE NEGOCIACIÓN	CALDAS GOLD

Firma: Carolina Sampedro.	Firma: El Señor Luis Mario Ortiz no sabe Firmar.
Negociador CALDAS GOLD MARMATO Nombre: OFER ASPRILLA Teléfono:	Propietario (s), Poseedor (es) u Ocupante (s) Nombre: Dirección: Teléfono:

Adicionar los mismos datos de todas las personas que asistieron a la reunión y suscriben el acta.

Testigos =
Luz Maria Ortiz (hija).
(Hijo)

Una copia para cada una de las partes.